INSTRUCTIVO PARA EL INGRESO Y LOS ASCENSOS DEL FUNCIONARIADO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES A LOS ESCALAFONES DIPLOMÁTICO Y CONSULAR

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, considerando que:

- De acuerdo al artículo 32, número 5 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE), le compete al Ministerio de Relaciones Exteriores, organizar, institucionalizar y profesionalizar el servicio diplomático y consular de carrera, dándole el cumplimiento respectivo a lo que establece la Ley en la materia;
- Conforme al artículo I de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático (LOCD), corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, la organización y funcionamiento del servicio diplomático de El Salvador, el cual constituye um carrera sujeta a las normas de dicha Ley;
- Tanto la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático como la Ley Orgánica del Servicio Consular (LOSC), regulan todo lo relativo a la carrera diplomática y a la carrera consular, las cuales, constituyen una especialidad;
- IV. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, número 5 del RIOE, se hace necesario contar con un instructivo sobre las carreras diplomática y consular, que contenga la ordenación de tareas, funciones o actuaciones, así como la disposición logística u operativa de sus recursos materiales y personales, dándole cumplimiento a la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático y a la Ley Orgánica del Servicio Consular.

Conviene lo siguiente:

CAPITULO I Disposiciones Generales

Objeto Artículo 1

El presente instructivo tiene por objeto dotar al Ministerio de Relaciones Exteriores, de un procedimiento claro y específico que desarrolle lo establecido en la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático (LOCD) y en la Ley Orgánica del Servicio Consular (LOSC), en lo relativo al ingreso y ascensos en la carrera diplomática y en la carrera consular.

Ámbito de aplicación Artículo 2

Este instructivo aplica al funcionariado al que se refiere la LOCD y la LOSC, permanente y remunerado, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que de acuerdo a su hoja de servicio, desempeñe funciones diplomáticas y/o consulares en la Sede o en el Servicio Exterior salvadoreño.

De la convocatoria Artículo 3

El proceso de convocatoria para el ingreso y ascensos en la carrera diplomática y en la carrera consular, competerá a una comisión ad hoc establecida por el Ministro de Relaciones Exteriores, la cual estará conformada por los Directores Generales de la Dirección General de Política Exterior; Dirección General del Servicio Exterior; Dirección General de Asuntos Jurídicos; Unidad de Recursos Humanos Institucional; el Rector del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática, el Despacho Ministerial y, aquellas otras que sean de consideración del Titular.

Además, la referida Comisión Ad-hoc será la encargada de elaborar las bases de cada concurso, las cuales formarán parte de la respectiva convocatoria.



El ingreso o ascenso a la carrera diplomática o a la carrera consular no implicará cambio de plaza presupuestaria o funcional.

CAPITULO II CARRERA DIPLOMÁTICA

Del ingreso a la carrera diplomática Artículo 4

Todo lo relativo al ingreso a la carrera diplomática, se regulará por lo establecido en el título segundo "Requisitos para ingresar a la Carrera Diplomática" y, los artículos 54, letras "a" y "b" y 55 de la LOCD.

De los ascensos Artículo 5

Todo lo relativo a los ascensos en la carrera diplomática, se regulará por lo determinado en el artículo 52 de la LOCD.

La "entera satisfacción del Ministerio de Relaciones Exteriores" a que se refiere el citado artículo 52, se acreditará con base en:

- Méritos profesionales (por medio de la hoja de servicio o curriculum vitae en caso de estar en situación de disponibilidad, publicaciones en espacios de reconocido prestigio u otros méritos profesionales acreditables, entre otro);
- Moralidad y conducta notoria (constancia de buena conducta, antecedentes penales y policiales vigentes);
- Competencia en el servicio (por medio de la hoja de servicio y la evaluación del desempeño, cartas de referencia y declaración jurada sobre el desempeño profesional cuando se esté en disponibilidad); y,
- Acreditación de los conocimientos respectivos (atestados, examen de conocimientos, entre otros).

Del esculatón Artículo 6

Todo funcionario diplomático de carrera, deberá estar inscrito en el Escalafón Diplomático, en el cual serán asentados por rigurosa antigüedad, los funcionarios de cada una de las diversas categorías.

Los funcionarios diplomáticos inscritos en el escalafón, gozarán de las prerrogativas establecidas en la LOCD para los funcionarios diplomáticos de carrera.

Toda inscripción en el escalafón diplomático deberá ser ordenada mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicada en el Diario Oficial.

Incumbe al Ministerio de Relaciones Exteriores establecer la hoja de servicio del funcionariado diplomático, la cual, se tomará en cuenta para los efectos de inscripción o ascenso en el escalatón diplomático.

CAPITULO III CARRERA CONSULAR

Del ingreso a la carrera consular Artículo 7

Todo lo relativo al ingreso a la carrera consular, se regulará por lo establecido en el capítulo segundo que se denomina "De la carrera consular" y, los artículos 18, 19 y 21 de la LOSC.

ЦK

De los ascensos Artículo 8

Todo lo relativo a los ascensos en la carrera consular, se regulará por lo determinado en los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 de la LOSC.

El "orden de mérito comparativo" a que se refiere el citado artículo 25, se acreditará por medio de:

- Méritos profesionales (por medio de la hoja de servicio o curriculum vitae en caso de estar en situación de disponibilidad, publicaciones en espacios de reconocido prestigio u otros méritos profesionales acreditables, entre otros);
- Moralidad y conducta notoria (constancia de buena conducta, antecedentes penales y policiales vigentes);
- Competencia en el servicio (por medio de la hoja de servicio y la evaluación del desempeño, cartas de referencia y declaración jurada sobre el desempeño profesional cuando se esté en disponibilidad); y,
- Acreditación de los conocimientos respectivos (atestados, examen de conocimientos, entre otros).

Del escalafón Artículo 9

Todo funcionario consular de carrera deberá estar inscrito en el Escalafón consular.

Los funcionarios consulares inscritos en el escalatón, gozarán de las prerrogativas establecidas en la LOSC para los funcionarios consulares de carrera.

Toda inscripción en el escalafón consular deberá ser ordenada mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicada en el Diario Oficial.

Incumbe al Ministerio de Relaciones Exteriores establecer la hoja de servicio del funcionariado consular, la cual, se tomará en cuenta para los efectos de inscripción o ascenso en el escalafón consular.

El presente instructivo estará vigente a partir de su fecha de firma. Antiguo Cuscatlán, 2 de marzo de 2018.

TIUGO ROGER MARTINEZ BONILLA Ministro de Relaciones Exteriores